

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 796

C.U.R. 760014003030-2012-00591-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que antecede el señor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, ha presentado solicitud para entrega de oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.

En ese entendido, es preciso memorar que si bien el Despacho mediante auto No. 0931 del 11 de abril de 2013 ordenó el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-833437 de propiedad de la PARTE demandada, es lo cierto que el mismo fue revocado por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de esta Ciudad, mediante proveido No. 226 del 18 de julio de 2016, en el que ordenó poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades dicho bien.

Conforme a ello, esta Judicatura obedeciendo lo dispuesto por el Superior Funcional, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades de Cali el inmueble antes descrito, situación por la cual, no hay lugar a atender la solicitud de marras.

En consecuencia, este Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte ejecutada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, devuélvase el expediente nuevamente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

En estado No. 42
De hoy 14-Julio-2020
Notifico a las partes procesales del presente auto.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación No. 815

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00142-00

Santiago de Cali (V), trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la poderhabiente de la parte ejecutante ha presentado autorización para dependencia judicial; El Juzgado **DISPONE:**

UNICO: TENER como dependientes judiciales de la parte actora a ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.063.945, quién actuará según la autorización visible a folio 33 del plenario.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

En estado No. ⁴²
de hoy 14-Julio-2020
Notifico a las partes procesales del presente auto.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez.
Secretaria

Informe Secretarial. Santiago de Cali, de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente tramite; informándole que se ha presentado oficio por parte de diferentes entidades bancarias. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto de Sustanciación

C.U.R. 760014003030-2019-00856-00

3 JUL 2020

Santiago de Cali, _____

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el juzgado; **RESUELVE:**

AGREGAR al expediente para que obre y conste, y colocar en conocimiento de la parte actora oficio presentado por el BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, allegando información sobre la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI</p> <p>En estado No. 42 De hoy 14-Julio-2020 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SECRETARIA</p>
--

C.C.

Constancia de Secretaría: Santiago de Cali, 13 julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, informándole que vencido el término señalado en la providencia que antecede, la parte actora no subsana la falencia que fue objeto de pronunciamiento. Sírvase proveer.-

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto interlocutorio
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00109-00**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se allegó escrito de subsanación alguno para la presente demanda, razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de sucesión interpuesta por **INÉS NEFER JIMENEZ MARTINEZ**, atendiendo la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.-

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones del caso en el programa Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**
En estado No. 42
De hoy 14-Julio-2020
Notifico a las partes procesales del presente auto.
**ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

Informe secretarial.- En la fecha de hoy **13** julio de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.-

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00137-00

Santiago de Cali (V), 13 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que FERNEY DUQUE RAMIREZ a través de apoderado judicial debidamente constituido, instaura Demanda Ejecutiva en contra de **GLENDAMARCELA VEGA DAVILA**.

En ese sentido y teniendo en cuenta la información registrada en el libelo incoativo, es menester señalar que el artículo 82 del Código General del Proceso establece dentro de los requisitos de la demanda, los siguientes: *"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*.

En efecto, se evidencia por esta judicatura que, en las pretensiones se requiere se libre mandamiento de pago por **"CINCO MILLONES DOSCIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.200.000), por concepto de la deuda principal adquirida con el pagaré No. 45"**, no obstante, en el acápite correspondiente a los hechos se hace referencia una letra de cambio como título base de recaudo.

Así las cosas, las falencias descritas, al tenor de la norma en cita, restan claridad y precisión a las pretensiones esbozadas, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 ejúsdem, se dispondrá la inadmisión de la presente tramitación, para efectos de que dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de este proveído, se subsane dichas ambigüedades.

Puestas, así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por las razones expresadas.-

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a subsanarlo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del

Proceso.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado KRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

Juez

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

En estado No. 42
De hoy 14-Julio-2020
Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

C.C.

Informe Secretarial. Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que se recibieron oficios de diferentes establecimientos bancarios. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto de Sustanciación
C.U.R. 760014003030-2019-00908-00**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el juzgado; **RESUELVE:**

UNICO: GLOSAR al expediente y colocar en conocimiento de la parte demandante, los oficios procedentes del BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL. Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

2019-908

C.C.

<p>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI</p> <p>En estado No. 42 De hoy 14 Julio 2020 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA FLORENI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial. Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente trámite; informándole que se ha allegado oficios de diferentes entidades bancarias. Sírvase proveer.

Ana Floreni Sánchez Rodríguez.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Auto de Sustanciación
C.U.R. 760014003030-2019-00852-00**

Santiago de Cali, 13 JUL 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el juzgado; **RESUELVE:**

AGREGAR al expediente para que obre y conste, y colocar en conocimiento de la parte demandante oficios provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO PICHINCHA, en los que se informa sobre la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

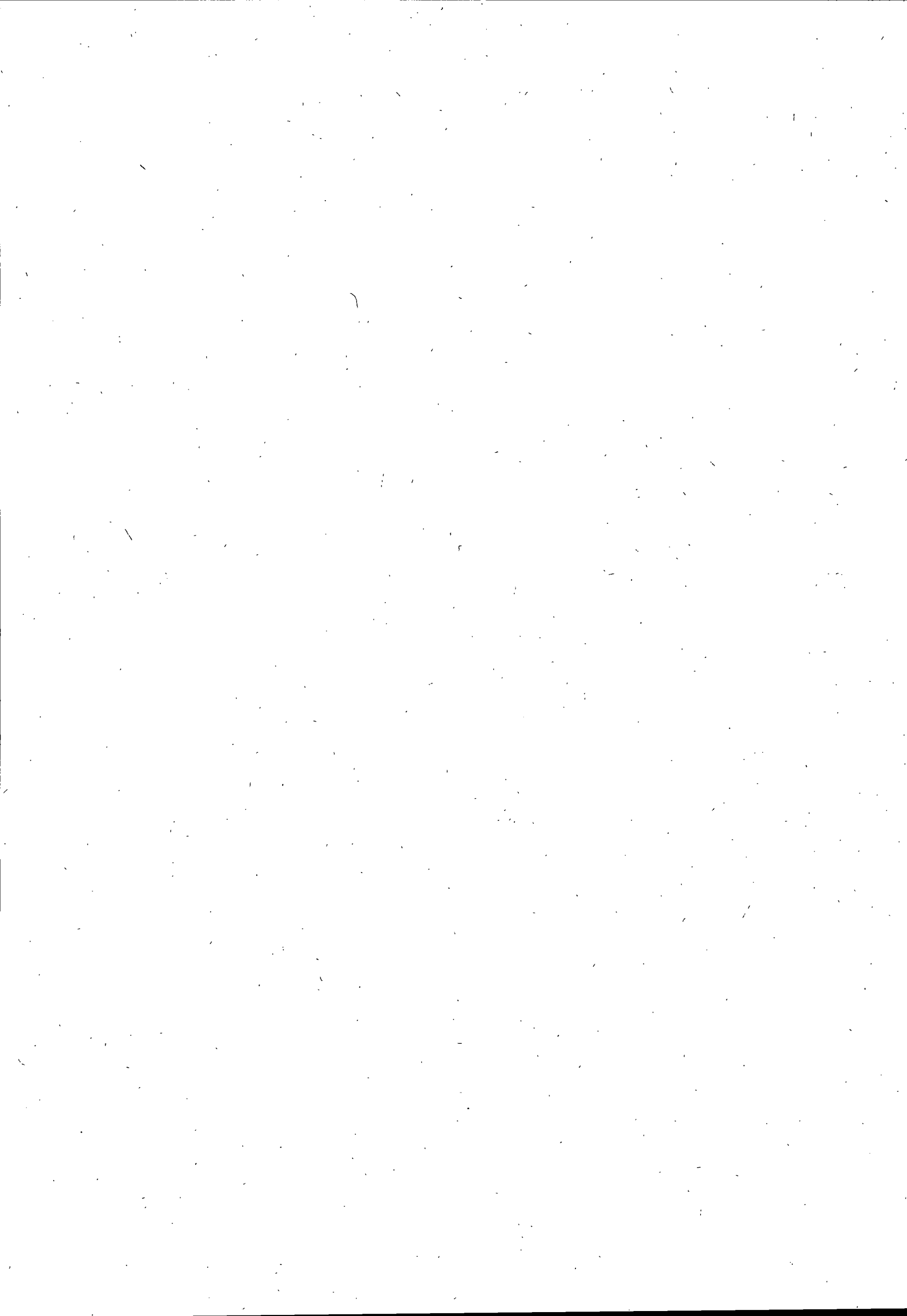
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

En estado No. 42
De hoy 14 - Julio - 2020
Notifico a las partes procesales del presente auto.

La Secretaria,

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.

C.C.



Informe Secretarial. Santiago de Cali, 13 de julio de 200. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.-

Ana Floreni Sánchez Rodríguez,
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto interlocutorio

C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00126-00

Santiago de Cali (V), 3 JUL 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor **WILMER FERNANDO GALLO BARRETO** a través de apoderada judicial debidamente constituida, instaura demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado en contra de **JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO**, allegando para el efecto como anexo DECLARACIONES TESTIMONIALES que reposa a folios 6 al 12 del expediente.

De acuerdo a lo anterior, y tras una revisión rigurosa de la demanda y sus anexos, se colige por el Juzgado que se reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84, 89, 384 y 385 del Código General del Proceso; razón por la cual, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Mueble Arrendado, propuesta a través de apoderado judicial por **WILMER FERNANDO GALLO BARRETO** contra **JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 391 del Código General del Proceso. Las Citaciones y Notificaciones, se surtirán a cargo de la parte demandante conforme a los estrictos términos y condiciones expresadas por el decreto 806 de 2020.-

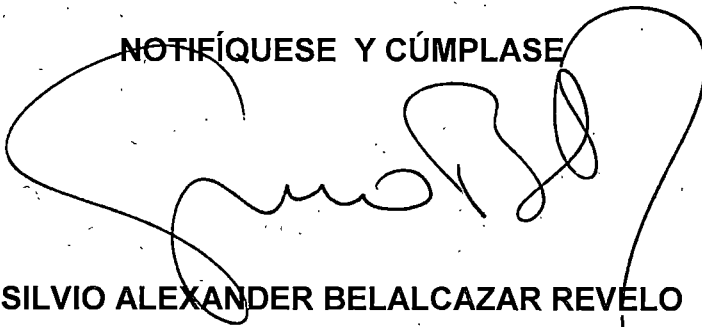
TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite para un proceso Verbal Sumario de MÍNIMA cuantía y bajo la senda de la ÚNICA instancia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.-

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Inciso 2º del Numeral 4º del Art. 384 del Código General del Proceso, y como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones, adviértase a la parte demandada que no será escuchada en el proceso, hasta que cumpla con dicha disposición.-

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.-

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **MIRIAM ERAZO DE VIDAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI</p> <p>En estado No. <u>42</u> De hoy <u>14-Julio-2020</u> Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p>ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ SECRETARIA</p>
--

C.C.